



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.  
Demandado : NATALI DAYAN GALINDES TONGUINO Y OTRO  
Radicado : 2022-00642

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S. y en contra de NATALI DAYAN GALINDES TONGUINO y JOSE FREDY SERRATO AVENDAÑO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$68.238 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 10 vencida el 29 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$51.359 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 30 de abril de 2022 hasta el 29 de mayo de 2022.

2.- Por la suma de \$69.671 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 11 vencida el 29 de junio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de junio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$49.926 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 30 de mayo de 2022 hasta el 29 de junio de 2022.

3.- Por la suma de \$71.134 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 12 vencida el 29 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$48.463 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 30 de junio de 2022 hasta el 29 de julio de 2022.

4.- Por la suma de \$72.628 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 13 vencida el 29 de agosto de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

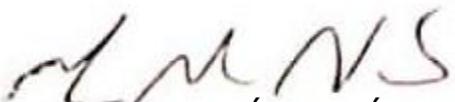
4.1.- Por la suma de \$46.969 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 30 de julio de 2022 hasta el 29 de agosto de 2022.

5.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$2.164.004) PESOS M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** RECONOCER a la abogada DANIELA ROJAS PASTRANA con C.C. No. 1.075.308.568 y T.P. No. 380.202 del C. S. de la J., como endosataria en procuración.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**